

**Impugna registro departamental de del Departamento de
.....área.....asignatura.....
...**

Consejo de Educación Técnico Profesional.

.....ci con domicilio real y
constituido en la calle MAGALLANES 1161 (AFUTU) ante Ustedes digo:

**Vengo a impugnar el registro departamental de
..... del departamento de,
correspondiente al áreaasignatura
mérito a lo siguiente:**

1.- De acuerdo al escalafón publicado el lugar que ocupo no corresponde a derecho.

2.- De acuerdo al sistema de ascenso escalafonario previsto en el art. 38 del EFD la aptitud docente, antigüedad y la actividad computada constituyen extremos fundamentales para el ascenso.

3.- En el caso, resulta de público conocimiento que el CETP por intermedio del Programa de Gestión de Recursos Humanos, Sección CALIFICACIONES DOCENTES ha elaborado un instructivo y en definitiva lo ha puesto en práctica para la tramitación y confección de los informes de Dirección al Docente por el cual las inasistencias por paro inciden en un 100 % en el cálculo de la actividad computada.

4.- Sin lugar a dudas, el instructivo atenta en todo caso contra el legítimo ejercicio de la actividad sindical, derecho consagrado constitucionalmente (art. 57 de la Constitución de la República)

En lugar de promover dicha actividad, como lo ordena la Constitución, se está desestimando tal ejercicio en mérito a la incidencia consagrada que se refleja en forma perjudicial y directamente en la actuación docente.

Peor aún, en el caso la norma prevista en el art. 50 del EFD no prevé que dichas inasistencias tengan incidencia para el cálculo de la actividad computada y sí lo establece en forma claramente ilegítima e inconstitucional el mentado instructivo.

Los arts. 1 y 2 del Convenio Internacional del Trabajo nro 98 son claros al respecto, estableciendo medularmente que los trabajadores deben gozar de adecuada protección contra toda acto de discriminación en relación con su empleo, discriminación que en la especie se configura afectando a los trabajadores en la valoración y cálculo de la actividad computada cuando ejercen sus derechos sindicales.

5.- Sin perjuicio de que tal violación fue reconocida por el propio CETP en audiencia con AFUTU ante el MTSS (DINATRA), en el ámbito de negociación colectiva según acta de fecha 29 de noviembre de 2013 no se ha llegado a ningún acuerdo para solucionar tal extremo.

6.- En definitiva, y tal como se ha calculado la actividad computada - habiéndome adherido a los paros fijados por mi sindicato - se desprende sin lugar a dudas que en razón del cálculo erróneo y violatorio de los preceptos básicos mencionados precedentemente, debo ocupar un mejor lugar en el orden escalafonario por lo que corresponde su rectificación y su cálculo de la actividad computada conforme a derecho, previa declaración de nulidad del orden escalafonario publicado.

POR LO EXPUESTO SOLICITO.

Tenga presente lo manifestado y por impugnado el registro de referencia.